



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: DLT.041/2019

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE
DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD
DE MEXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.041/2019**, interpuesto en contra de Secretaria Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE RECOMIENDA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	5
RESUELVE	7

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos

INAI

Personales

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

**Sujeto Denunciado o
Secretaría**

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de
Seguimiento y Evaluación del Programa
de Derechos Humanos de la Ciudad de
México

A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de mayo, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

- La información relativa a los contratos del personal de honorarios del ejercicio 2018 no se encuentra publicada en el portal de transparencia del Sujeto Denunciado.

II. Por acuerdo del quince de mayo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. El veintisiete de mayo el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el Oficio SEMSyE/PDHCDMX/427/2019 de esa misma fecha, firmado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado señalando lo siguiente:

- Que con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se actualizó el formato correspondiente al artículo 121 fracción XII pero se dejó la actualización correspondiente al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y una validación al cuatro de octubre del mismo año.
- Indicó que, con esas actualizaciones se violentó la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, ya que en el “Hipervínculo al Contrato” se subieron los contratos de los prestadores de servicios profesionales



correspondientes a dos mil dieciséis y diecisiete sin testar sus datos personales.

- Asimismo, señaló que faltaban contratos de los prestadores de servicios profesionales correspondientes al año dos mil dieciocho.
- El Secretario Ejecutivo manifestó que el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve ordenó que se bajaran dichos contratos de la Plataforma Nacional de Transparencia y convocó al Comité de Transparencia a la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve a efecto de someter a su consideración la realización de las Versiones Públicas de los Contratos correspondientes a dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- Indicó que el veintiuno de mayo se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité en el que se aprobó la generación de las Versiones Públicas de los contratos del personal de honorarios antes señalados.
- Concluyó señalando que, resultado de lo anterior, dichas versiones se encuentran en proceso de generación con un avance del 80% (ochenta por ciento).

IV. Por acuerdo del veintinueve de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado. Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, que dentro de los cinco días hábiles



siguientes, elaborara el Dictamen correspondiente, para efectos de determinar la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos a efecto de poder emitir la resolución correspondiente.

V. El seis de junio la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/193/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto Incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Por acuerdo del doce de junio, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto; asimismo, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La Denunciante a través de Correo electrónico de fecha ocho de mayo, anexó escrito libre en el que hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; adjuntó los medios de prueba que estimó necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado; medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico señalado; su nombre y su perfil.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en los artículos 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La Denunciante de manera concisa señaló:

- Que no se encuentra en el portal de transparencia del Sujeto Denunciado la información de los contratos del personal de honorarios del ejercicio dos mil dieciocho.

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Secretaría Ejecutiva al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México señaló:

- Que con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se actualizó el formato correspondiente al artículo 121 fracción XII pero se dejó la actualización correspondiente al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y una validación al cuatro de octubre del mismo año.
- Indicó que, con esas actualizaciones se violentó la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, ya que en el “Hipervínculo al Contrato” se subieron los contratos de los prestadores de servicios profesionales correspondientes a dos mil dieciséis y diecisiete sin testar sus datos personales.



- Asimismo, señaló que faltaban contratos de los prestadores de servicios profesionales correspondientes al año dos mil dieciocho.
- El Secretario Ejecutivo manifestó que el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve ordenó que se bajaran dichos contratos de la Plataforma Nacional de Transparencia y convocó al Comité de Transparencia a la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve a efecto de someter a su consideración la realización de las Versiones Públicas de los Contratos correspondientes a dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- Indicó que el veintiuno de mayo se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité en el que se aprobó la generación de las Versiones Públicas de los contratos del personal de honorarios antes señalados.
- Concluyó señalando que, resultado de lo anterior, dichas Versiones se encuentran en proceso de generación con un avance del 80%.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que de la revisión realizada el día cinco de junio al Portal de Internet del Sujeto Denunciado respecto a la información de las Obligaciones de Transparencia, corroboró lo siguiente:

- La información en el portal de internet se encuentra publicada adecuadamente en el formato correspondiente y actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y anexó las pantallas en las que se corrobora lo anteriormente señalado.

- Concluyó que de lo anteriormente señalado, el Sujeto Denunciado cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.
- Asimismo, señaló que en la Plataforma Nacional de Transparencia se pudo observar la información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y el primer trimestre de dos mil diecinueve.
- Añadió que, a pesar de lo anterior, en los hipervínculos de los contratos correspondientes a dos mil dieciocho no están publicados todos, pues en algunos aparece la leyenda *“El documento administrativo relacionado con este apartado se encuentra en proceso de elaboración”*. Debido a lo anterior, concluyó que no se encuentra publicada adecuadamente toda la información, por lo que el Sujeto Denunciado cumple parcialmente con la obligación de mantener disponible la información correspondiente con la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

1.- Ahora bien, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-ejecutiva-del-mecanismo-de-seguimiento-y-evaluacion-del-programa-de-derechos-humanos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/23183>, se observó que el Sujeto Denunciado mantiene la información correspondiente actualizada y disponible en dicho portal, tal como consta en las siguientes pantallas:



https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-ejecutiva-del-mecanismo-de-seguimiento-y-evaluacion-del-programa-de-derechos-humanos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/23...

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 121

Fracción XII

A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios 2018

Fecha de creación: 01 Abril 2019

Vigencia: 31 Marzo 2019

Validación: 01 Abril 2019

Autoridad que la crea o remite: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos

Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Abril 2019

Actualización: 01 Abril 2019

Autoridad que la crea o remite: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



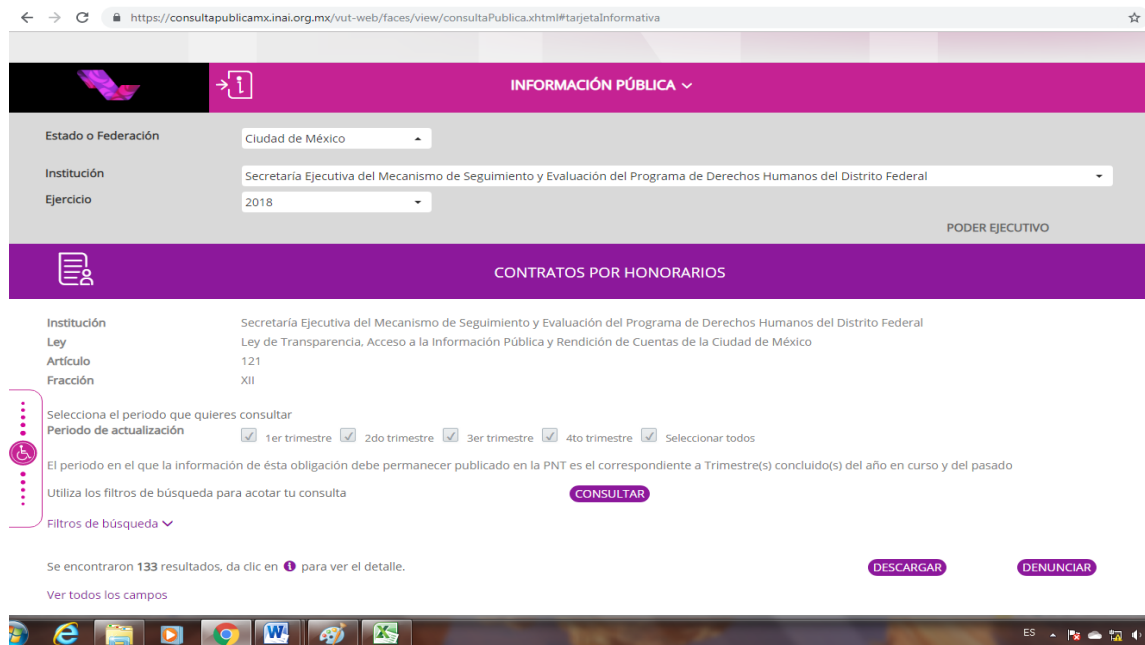
Tal como se observó en la pantalla de Excel, el Sujeto Denunciado mantiene la información desglosada en los siguientes apartados: Ejercicio, Fecha de inicio y de término del periodo, tipo de contratación, partida presupuestal, nombre de la persona contratada, los servicios contratados, remuneración mensual bruta, monto a pagar, fecha de validación y de actualización, número de contrato e hipervínculos de los contratos.

En otro aspecto, en el apartado de Hipervínculos se observó que se descarga el contrato seleccionado, correspondiente en todos los casos enlistados del 1 al 64.

De lo antes señalado, tenemos que en relación con la página de internet, la Secretaría si cumple en su totalidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, puesto que mantiene en el portal la información actualizada los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Asimismo, se observó que en dichos hipervínculos se pueden descargar y consultar los contratos. Aunado a ello, la información publicada está actualizada porque corresponde con el periodo completo de dos mil dieciocho y el primer trimestre de dos mil diecinueve.

2.- Por otro lado, por lo que hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho y, en relación con la publicación de la información concerniente al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, llevó a cabo una verificación al respecto, a través de la cual advirtió que no se

encuentra la información de mérito, tal como se observó en la siguiente pantalla:



De lo anterior, se observó que están activos todos los trimestres correspondientes al año dos mil dieciocho. Sin embargo, al desglosar los periodos y descargar los vínculos de los contratos se observó lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

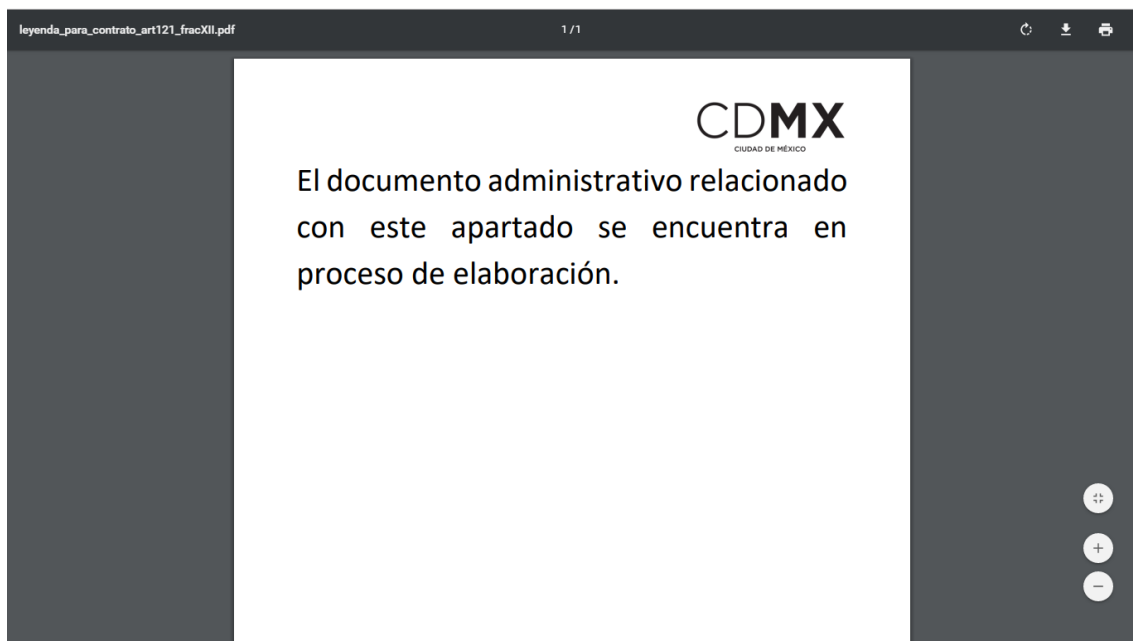
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Tipo de contratación (catá...	Nombre(s) de la persona co...	Primer apellido de la pers...	Segundo apellido de la per...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta...
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Mariana	Hernández	Flores	Consulta la información	Colaborar en el proceso de in...	24500
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Natalia	Sánchez	Nuñez	Consulta la información	Colaborar en el proceso de in...	24500
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Adela	Ruiz	Belenguer	Consulta la información	Coordinar actividades de la S...	24500
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Brenda Jisela	Quiroz	Salgado	Consulta la información	Realizar Plan de trabajo del ...	29000
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Daniel	Tovar	Bonilla	Consulta la información	Dirección y ejecución de los ...	24500
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Perla	Hernández	Santos	Consulta la información	Analizar y dar seguimiento a ...	24500
2018	01/04/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Armando Eugenio	Palacios	Sommer	Consulta la información	Evaluar el grado de cumplime...	24500

Servicios profesionales por honorarios

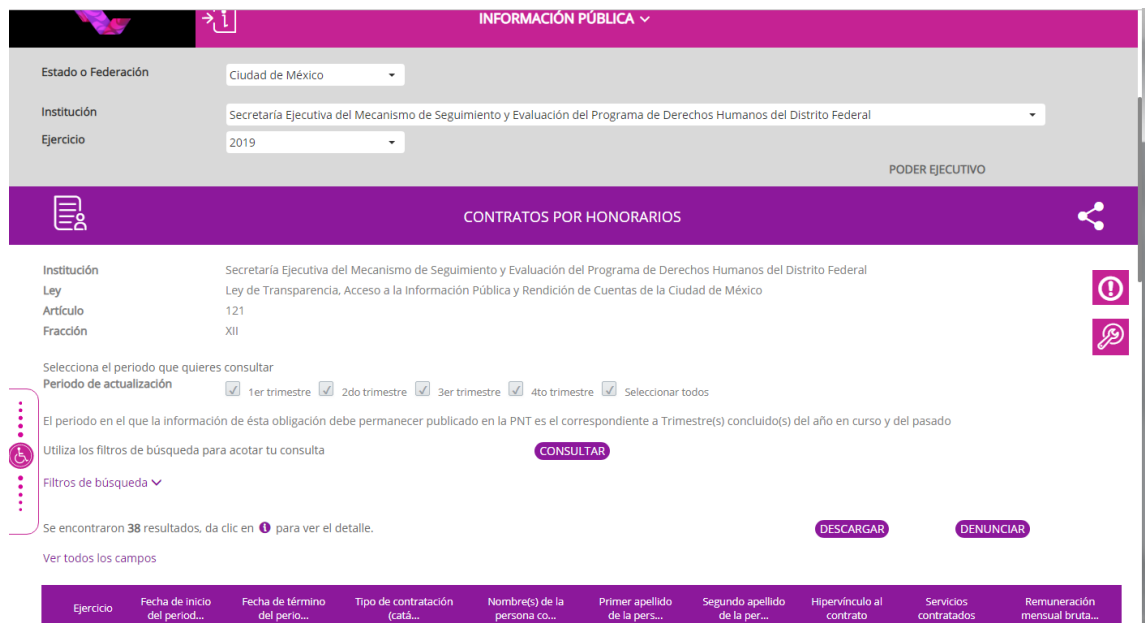
Total de Personas empleadas por tipo de contratación

140



Así pues, de lo anterior se observó que no están actualizados todos los contratos correspondientes al año dos mil dieciocho, por lo que en este sentido, sí existe un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en relación con el periodo correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, mediante la plataforma se observó lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

Ejercicio: 2019

PODER EJECUTIVO

CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 38 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del perio...	Tipo de contratación (catá...	Nombre(s) de la persona co...	Primer apellido de la pers...	Segundo apellido de la per...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta...
-----------	--------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--------------------------	-----------------------	-------------------------------

Hitros de búsqueda

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 38 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Tipo de contratación (catá...	Nombre(s) de la persona co...	Primer apellido de la pers...	Segundo apellido de la per...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta...	
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	JUAN EDGAR	LÓPEZ	ROSAS	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	RAYMUNDO	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	ANGÉLICA ANAEL	OLIVARES	OCARANZA	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	ARMANDO EUGENIO	PALACIOS	SOMMER	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	JOSE MANUEL	QUINTANA	DELGADO	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	ANA KAREN	ROJAS	DIMAS	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400
	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	NATALIA	SANCHEZ	NUÑEZ	Consulta la información	Prestación de Servicios Profe...	71400

Todos (4)

Al revisar los hipervínculos de los contratos, observamos que en todos los casos se descargan los contratos de mérito, mismos que pueden ser consultados. Por ende, en relación con el periodo correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Secretaría sí cumple en su totalidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, puesto que mantiene en el portal la información actualizada con los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Asimismo, se observó que en dichos hipervínculos se pueden descargar y consultar los contratos.

Recapitulando todo lo anterior, tenemos entonces que el Sujeto Denunciado, en su sitio de internet, cumple con las obligaciones de transparencia correspondientes con lo establecido en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de la Materia, en relación con los periodos de dos mil dieciocho y el primer



trimestre de dos mil diecinueve. De igual forma, cumple con dichas obligaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que hace al primer trimestre de dos mil diecinueve.

Sin embargo, en relación con el año dos mil dieciocho en la Plataforma no se encuentra disponible la información para ser consultada, de tal manera existe un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, toda vez que el Sujeto Denunciado si cumple con sus obligaciones de transparencia en su sitio de internet en el periodo comprendido de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente por lo que hace al periodo del primer trimestre de dos mil diecinueve. Sin embargo, al contrario de lo anterior, el Sujeto Denunciado incumple con sus obligaciones por lo que hace al año dos mil dieciocho, ya que en dicha Plataforma no se encuentra publicada.

Asimismo, y toda vez que la denuncia interpuesta es parcialmente fundada, porque mantiene la leyenda *“El documento administrativo relacionado con este apartado se encuentra en proceso de elaboración”*, con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
COMISIONADO CIUDADANO **COMISIONADA CIUDADANA**

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO